

CONSTANCIASECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la diligencia de inspección judicial fijada dentro del presente asunto para el día 21 de octubre del presente año, no se pudo llevar a cabo en razón al paro nacional, por lo tanto, pasa a despacho para fijar nuevamente fecha para tales fines. Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto de Sustanciación. No. 876.

Santiago De Cali, Veintidós (22) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2019-00414-00

En atención a la evidencia de la constancia secretarial, procede el Despacho a darle impulso al presente proceso con el objeto de continuar con su trámite, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, se fijará nuevamente fecha para la práctica de Inspección judicial al inmueble objeto de la declaratoria de pertenencia, diligencia que se iniciara en las instalaciones del Despacho, a donde debe acudir la parte interesada interesada de la prueba, quien debe trasladar al personal del Juzgado al sitio en donde se llevara a cabo.

De ser posible en esta misma diligencia se evacuarán las audiencias previstas en los artículos 372, 373 del CGP en armonía con el artículo 390 de la misma obra, por tanto se advierte a las partes que se practican las pruebas solicitadas y que no obren en la actuación, Igualmente que la inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en el art. 372 numeral 4º. De la obra citada.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **06** del mes de **Noviembre** del año **2020**, a la hora de las **09:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de este asunto, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada,

los siguientes puntos:

a). Verificar la ubicación del inmueble y su estado de presentación y conservación, determinando sus linderos y características especiales.

b). Determinar si el prescribiente ha realizado mejoras al inmueble y en qué consisten.

c). Identificar las personas que habitan el inmueble y en qué calidad.

d). Examinar las condiciones en que se encuentra instalada la valla, teniendo en cuenta que el inmueble a prescribir se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal, se verificará que el mismo contenga los datos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y que se haya instalado en un lugar visible de la entrada del inmueble.

e) Advertir al demandante que el aviso debe permanecer instalado en el inmueble, al menos hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

F) Tomar registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble para que obre en el proceso.

SEGUNDO: Evacuar en la misma diligencia las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que el día señalado para la práctica de la diligencia se practicaran las pruebas solicitadas que no obren en el proceso y que la inasistencia da lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 372 ibídem.

CUARTO: El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes,.

QUINTO: Se le advierte a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2020

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria